



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **430**

-2016-GRC/GA

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° **296** Fecha: **04 OCT. 2016**

Callao, **04 OCT 2016**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1080-2010; la Resolución Jefatural N° 502-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de abril de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, a través, de la Resolución Jefatural N° 502-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 11 de abril de 2012, se resolvió el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y ANA MARIA ORTIZ RAMIREZ, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 2, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027678, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por causal de Resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, misma que fue declarada firme en el ítem 16 del ANEXO 1 de la Resolución Jefatural N° 1188-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de agosto de 2012;

Que, se advierte del análisis del presente procedimiento administrativo de Reversión, que se ha omitido notificar la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, a la actual titular registral CIRILA CONTRERAS ALARCON; motivo por el cual, se debió proceder a la notificación de dicha Resolución Jefatural, al domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad, para poder posteriormente haber emitido la Resolución Jefatural N° 502-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 11 de abril de 2012; con lo que se habría contravenido con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que textualmente indica: "La parte pertinente de la Resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este Reglamento, se notificará a los adjudicatarios y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad", quedado sin efecto lo actuado desde un día después del acto de notificación de la citada Resolución Jefatural de inicio de procedimiento administrativo a la Adjudicataria ANA MARIA ORTIZ RAMIREZ, puesto que se ha omitido el protocolo de notificación con arreglo a Ley;

Que, el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N°27444, dice: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;



Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, debido a lo expresado en los párrafos precedentes, a fin de garantizar el ejercicio al debido procedimiento de la actual titular registral **CIRILA CONTRERAS ALARCON**, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, y el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 502-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 11 de abril de 2012 y de la **Resolución Jefatural N° 1188-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 10 de agosto de 2012, solamente en lo que respecta al ítem 16 del ANEXO 1, para lo cual esta Gerencia, dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial a cargo del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, proceda a emitir un nuevo pronunciamiento que resuelva el contrato de Adjudicación o reconozca el Derecho de Propiedad de los administrados, según corresponda; retrotrayéndose el presente procedimiento administrativo hasta el vicio cometido, debiendo efectuar el acto de notificación de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha 16 de octubre de 2008, al actual titular registral con arreglo a Ley;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se efectúe lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000393 de fecha 07 de setiembre de 2016, que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 502-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 11 de abril de 2012 y la Resolución Jefatural N° 1188-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de agosto de 2012, solamente en lo que respecta al ítem 16 del ANEXO 1, retrotrayéndose el presente procedimiento administrativo hasta el vicio cometido, conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, a la actual titular registral **CIRILA CONTRERAS ALARCON**, de conformidad a los considerados de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la adjudicataria y a la actual titular registral en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente Resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha: 1 OCT. 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABDG. JIMMY RAUL TRUJILLO MELGAREJO
GERENTE DE ADMINISTRACION (e)